CONSTANCIA. Octubre 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda. Rad. 2021-371 – Adjudicación Apoyo.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00371 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderado de confianza por **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ LONDOÑO** en favor de su progenitora **NIDIA LONDOÑO DE JIMÉNEZ,** mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderado de confianza por la señora **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ LONDOÑO** en favor de su progenitora **NIDIA LONDOÑO DE JIMÉNEZ,** mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ANTES de continuar con el trámite legal a la presente demanda, se dispone:

REQUERIR a la demandante para que allegue informe de valoración de apoyos, realizada a la señora NIDIA LONDOÑO DE JIMÉNEZ a fin de complementar el concepto del médico tratante. Por una institución pública o privada, o por un profesional en neuropsicología, trabajo social o desarrollo social. En el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4. del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, es decir, para que precise la verificación que permita concluir que la señora NIDIA titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posibles, sugerencias frente a los mecanismos que le permitan desarrollar su capacidad en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, y que indique las personas que pueden actuar como apoyo en la toma decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto de proceso. Lo cual deberá allegar en el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **NIDIA LONDOÑO DE JIMÉNEZ** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, teniendo en cuenta los resúmenes de su historia clínica y las diferentes patologías que padece, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa al Dr. ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico elkin.giraldoabogado@gmail.com la notificación personal de la demanda, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatriz.mejia@icbf.gov.co

SEXTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS,-** Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 194 el 02 de noviembre de 2021.

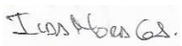

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria